



Honorable Concejo Municipal
Villa Constitución
Santa Fe

Independencia 205 - CP 2919
TE 03400 - 475597

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

VISTO: La necesidad de fomentar, difundir y potenciar a los músicos y agrupaciones musicales y artistas locales, y;

CONSIDERANDO: Que, en nuestra ciudad en los últimos años se han realizado espectáculos musicales y artísticos masivos, muchos de ellos encabezados por artistas de reconocimiento nacional.

Que, esta iniciativa pretende promocionar a los/as músicos y bandas musicales, como así también a los diferentes artistas locales promoviendo el desarrollo profesional, el perfeccionamiento y progreso en este ámbito.

Que, la promoción funciona como estímulo psicológico y motivador económico para la continuidad de la formación de los músicos y agrupaciones musicales y artísticas entendiendo que la ausencia de estas acciones culmina en la desaparición de los mismos.

Que, nuestros músicos y artistas son productores, difusores y potenciales promotores, dentro y fuera de la ciudad, de la cultura local.

Que la ley de la música prevé que en ocasiones de que un músico extranjero o agrupación musical extranjera se presente en vivo, en el marco de un espectáculo en el ámbito del territorio nacional, deberá ser contratado un músico nacional registrado o agrupación musical nacional registrada, que contará en el evento con un espacio no menor a treinta (30) minutos para ejecutar su propio repertorio, finalizando con una antelación no mayor a una (1) hora del inicio de la actuación de aquél.

Que, en nuestra ciudad hay un importante número de músicos y bandas musicales, representando a diferentes géneros musicales.

Que, a través de dicha norma, los productores deberán contratar una banda local y estarán obligados a darles un mínimo de 40 minutos para su presentación, así el público que asista a estos espectáculos masivos puede presenciar la actuación de nuestros artistas locales y estos promocionarse con un público masivo y diferente del que están acostumbrados a realizar sus actuaciones.

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Resuelve:



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

ARTÍCULO 1º: Dispóngase que el Departamento Ejecutivo Municipal ante la realización de espectáculos o reuniones musicales o artísticas de carácter masivo, establezca la obligación que en los mismos participen teloneros locales (solistas o grupo musical) exceptuando de esto a las salas y/o teatros culturales.

ARTÍCULO 2º: El contratista y/o productor del espectáculo artístico y/o musical seleccionará el grupo telonero o artístico a su criterio y mejor entender, para lo cual también podrá consultar con el Registro Audiovisual de Artistas de nuestra ciudad creado por la Dirección de Cultura, según Ordenanza Nº 4716.

ARTÍCULO 3º: En ocasión que un grupo musical o artístico con residencia fuera del ejido urbano de la Ciudad de Villa Constitución se presente, deberá contar con la actuación previa de una agrupación local. El contratista deberá consignar expresamente el valor de la contraprestación, no siendo esta inferior al valor de cincuenta (50) entradas generales. Para el caso de los espectáculos masivos con entrada libre y gratuita, el productor y/o contratista deberá acreditar ante la Secretaría de Cultura el pago a él o a los grupos teloneros, no pudiendo ser el mismo inferior al cuatro por ciento (4%) del pago al artista principal. Deberá garantizarse al grupo local un espacio no menor a cuarenta (40) minutos de actuación y con una antelación no mayor a dos (2) horas al inicio del espectáculo principal. Asimismo deberá garantizarse aparecer en la publicidad del evento.

ARTÍCULO 4º: En los casos que el productor y/o contratista del espectáculo masivo quisiere contar con la actuación de más de un telonero local, deberá abonar a cada uno de los teloneros en forma independiente por los conceptos y características de la contratación establecidas en el artículo 3º.

ARTÍCULO 5º: En caso que el productor no desee el acompañamiento de un grupo local por razones de criterio artístico, deberá presentar ante la Dirección de Cultura al momento de realizar las tramitaciones referidas al derecho de espectáculos públicos, la declaración jurada que acredite las razones por la negativa, lo cual le permitirá quedar exceptuado de los artículos anteriores. La respectiva declaración jurada estará a disposición de toda persona física o jurídica interesada que desee consultarla en la Secretaría de Cultura del Municipio.

ARTÍCULO 6º: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Cultura, desarrollará políticas de promoción y fortalecimiento de artistas y bandas de Villa Constitución, acordando con productores de espectáculos la contratación de quienes desarrollan diversas expresiones artísticas en el Municipio para promover, estimular y potenciar el trabajo creativo de artistas locales.

ARTÍCULO 7º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-
Registrado bajo el N° 4890 Sala de Sesiones, 13 de Noviembre de 2019.-

Firmado: FEDERICO LARRAÑAGA – Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFF ARATTI – Secretario H.C.M.